



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

**Sumilla:** “(...) en las contrataciones directas por emergencia el perfeccionamiento se produce de forma previa a la regularización formal de la suscripción del contrato, por lo que, en estricto, no podría afirmarse que el Contratista incumplió con la obligación de perfeccionar el contrato, puesto que dicho perfeccionamiento se produjo en el momento en que acordó con la Entidad ejecutar las prestaciones requeridas (...)”.

**Lima, 17 de febrero de 2023**

**VISTO** en sesión del 17 de febrero del 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7704/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BIODIZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20543075354)**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, respecto de la Contratación Directa 028-2020-PERÚ COMPRAS/CE; convocado por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS** y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según información registrada en la ficha del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE<sup>1</sup>, el 30 de diciembre de 2020, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en adelante **la Entidad**, realizó la invitación a los proveedores para participar en la Contratación Directa N° 028-2020-PERÚ COMPRAS/CEA para la *“Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-COV-2 (COVID 19)”*, por relación de ítems, con un valor estimado total de S/ 971,719.90 (novecientos setenta y un mil setecientos diecinueve con 90/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Corresponde precisar, que, entre los ítems convocados en el procedimiento de selección, se encontraba el Ítem 3 del procedimiento de selección, convocado para la adquisición de *“Agua para PCR X 500 ml (Ítem N° 13 del requerimiento)”*, con un valor estimado de S/ 152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles).

El procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Decreto de Urgencia N° 028-2020<sup>2</sup> y del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones

<sup>1</sup> Obrante a folios 132 y 133 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>2</sup> El numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020, establece que, las contrataciones que realice la Central de Compras Públicas – Perú Compras a favor del Instituto Nacional de Salud, de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de Covid – 19, se



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **TUO de la Ley** y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Conforme al cronograma del procedimiento de selección, se observa que con fecha 5 de enero de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas, y en esa misma fecha se otorgó la buena pro del Ítem N° 3, a favor de la empresa **BIODIZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20543075354)**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 152,000. 00 (ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles); cabe precisar que el otorgamiento de la buena pro fue publicado en el SEACE el mismo día.

Asimismo, corresponde advertir que, el presente procedimiento de selección se efectuó en vía de regularización, en el marco de la Orden de Compra N° 156-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, a favor de la empresa **BIODIZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20543075354)**, en adelante **el Contratista**, notificada mediante correo electrónico el 24 de noviembre del 2020.

- Mediante Oficio N° 261-2021-PERÚ COMPRAS-GG<sup>4</sup> del 12 de noviembre de 2021 y formulario "Solicitud de aplicación de sanción Entidad/Tercero"<sup>5</sup>, presentados el mismo día en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista, habría incurrido en infracción al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó el Informe N° 358-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ<sup>6</sup> del 13 de octubre de 2021, en el cual señaló lo siguiente:

- A través de la Orden de Compra N° 156-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020<sup>7</sup>, notificada mediante correo electrónico al Contratista el 24 de noviembre del 2020<sup>8</sup>, se contrató en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2020, la adquisición de "Material de laboratorio (consumibles e

---

deben realizar en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, establece que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

<sup>3</sup> Obrante a folios 120 al 125 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>4</sup> Obrante a folios 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>5</sup> Obrante a folios 4 al 5 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>6</sup> Obrante a folios 6 al 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>7</sup> Obrante a folios 120 al 125 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>8</sup> Obrante a folios 118 al 119 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-COV-2 (COVID 19) – Ítem N° 13 – Agua para PCR x 500 ml”, por un monto total de S/ 152 000.00 (Ciento cincuenta y dos mil y 00/100 soles), siendo el plazo de la primera entrega de los bienes de hasta cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra; y, para la segunda entrega, de hasta treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida Orden.

Dichos plazos culminaron el 29 de noviembre y 24 de diciembre de 2020, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

ORDEN DE COMPRA	ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO	FECHA LÍMITE DE ENTREGA / DÍAS CALENDARIOS
0000156	Primera	8 unidades	Hasta los cinco (5) días calendario, después de la notificación de la orden de compra.	29/11/2020 (Domingo)
	Segunda	992 unidades	Hasta los treinta (30) días calendario, después de la notificación de la orden de compra.	24/12/2020 (Jueves - Día no laborable)

- Refiere que, en mérito a los plazos anteriormente mencionados, el Contratista, mediante la Guía de Remisión N° 001-002924, el 26 de noviembre de 2020 efectuó la primera entrega de los bienes materia de contratación, dentro del plazo establecido, quedando pendiente la segunda entrega de la referida orden de compra.
- Como parte de las acciones de regularización, mediante Resolución Jefatural N° 150-2020-PERÚ COMPRAS del 28 de diciembre de 2020<sup>9</sup>, se aprobó la Contratación Directa N° 028-2020-PERÚ COMPRAS/CE, bajo el supuesto de emergencia por “acontecimiento catastrófico”, establecido en el literal b) del numeral 27.1. del artículo 27 del TUO de la Ley.
- De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020, norma que dictó medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID 19, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, esto es, a partir del día siguiente de efectuada la primera entrega del bien, es decir, el 26 de noviembre de 2020.

<sup>9</sup> Obrante a folios 126 al 130 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

- En ese sentido, se aprobó el 28 de diciembre de 2020, vía regularización, la mencionada contratación directa; y el mismo día, mediante correo electrónico<sup>10</sup> se solicitó al Contratista los documentos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días calendario.
- Se indicó que el 30 de diciembre de 2020, la Dirección de Compras Corporativas registro y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa N° 028-2020-PERÚ COMPRAS/CE, para la Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2(COVID-19), entre otros - Ítem 13.
- Se precisó que el 30 de diciembre de 2020, se registró y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa.
- En consecuencia, el 11 de enero de 2021, mediante el Oficio N° 000017-2021-PERÚ COMPRAS-OA<sup>11</sup>, la Oficina de Administración reiteró a la Contratista, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, para su remisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; sin embargo, no se obtuvo respuesta en dicho plazo.
- Adicionalmente a ello, respecto de la segunda entrega, señaló que mediante la Carta BIODIZ-ADM-N° 0291-20, recibida el 29 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó una ampliación de plazo para la última entrega de los bienes, por el plazo de once (11) días calendario; solicitud que fue declarada improcedente, mediante el Oficio N° 000024-2021-PERÚ COMPRAS-OA del 14 de enero de 2021, debidamente notificada al Contratista.
- Mediante Guía de Remisión N° 001-003013 del 4 de febrero de 2021, el Contratista realizó la segunda entrega de los mencionados bienes, el mismo que, a través de la Factura N° F001-2424 del 6 de marzo de 2021, se efectuó el pago correspondiente; y con Resolución de la Oficina de Administración N° 0021-2021-PERÚ COMPRAS/GG-OA del 20 de agosto de 2021, se reconoció la obligación de pago a favor del Contratista, correspondiente a la primera entrega.

<sup>10</sup> Obrante a folios 153 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>11</sup> Obrante a folios 174 al 175 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

- Al no obtener respuesta por parte del Contratista, respecto de la solicitud de la documentación requerida para el perfeccionamiento del Contrato, indicó que realizó una consulta al OSCE, obteniendo respuesta el 8 de junio del 2020, mediante correo electrónico, en el que se precisó lo siguiente:

*“En el caso que el contratista no cumpliera con presentar la documentación solicitada por la Entidad en el plazo otorgado, deberá dejarse constancia de ello en el expediente de contratación.”*

- Asimismo, tiene en cuenta la Opinión Técnica N° Opinión N° 22-2017/DTN en la que se precisó lo siguiente:

*“En relación a ello, el numeral 3 del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, (...) será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.*

- Por lo tanto, concluyó que el Adjudicatario incumplió con su obligación de formalizar el contrato derivado de la contratación directa, por lo que habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, correspondiendo comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la conducta cometida para que se le inicie el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el artículo 259 y 260 del Reglamento.

3. Con Decreto del 17 de noviembre de 2022<sup>12</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, respecto de la Contratación Directa 028-2020-PERÚ COMPRAS/CE, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente.

Corresponde precisar que el 24 de noviembre de 2022 el Contratista fue debidamente notificado a través de la casilla electrónica del OSCE, surtiendo sus

<sup>12</sup> Documento obrante a folios 188 al 192 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad el 25 de noviembre 2022, con Cédula de Notificación N° 75489/2022.TCE, obrante a folios 194 al 198 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

efectos a partir del 25 de noviembre del 2022, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

4. Mediante Escrito s/n del 12 de diciembre de 2022<sup>13</sup>, presentado el mismo día ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, en base a los siguientes argumentos:
- Señaló que con la Orden de Compra N° 0000156-2020, notificada el 24 de noviembre del 2020, se contrató directamente a su representada, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-3020, para la “Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico del virus SARS-COV-2 (COVID 19)-Ítem 13-Agua para PCR x 500 ml”.
  - Precisó que con la recepción de la Orden de Compra N° 0000156-2020, se entendió que el contrato había sido celebrado y partir de ese momento se desplegaron todas las obligaciones contractuales para ambas partes, sin condicionamientos resolutivos ni suspensivos, prueba de ello, es la primera entrega.
  - Consideró que, con la celebración del contrato, se generó la obligación legal consistente en la regulación documentaria, para ambas partes. Dicha regularización documental de un contrato ya celebrado, no se encuentra tipificado como hecho infractor en la norma que sustenta la imputación de cargos notificada por el Tribunal.
  - Indicó que no se encuentran en un escenario en el que el contrato no se celebró porque no se cumplieron los requisitos legales para darle validez. Sino que, en el caso en concreto, se encuentran ante un contrato ya celebrado y que desplegó todo sus efectos.
  - En consecuencia, reiteró que se tiene un contrato celebrado, respecto del cual existe expresa disposición legal que obliga a las partes a la regularización documental (pero no al perfeccionamiento porque dicho contrato ya existe), cuyo incumplimiento no se encuentra tipificado como un supuesto de infracción.
  - Consideró que, para configurarse alguna infracción, la Entidad debió anularle

<sup>13</sup> Obrante a folios 200 al 215 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

el contrato y dejar sin efecto la buena pro, atribuyendo tal hecho de no celebrar el contrato por causa imputable a su representada; sin embargo, precisó que, en el presente caso, ello no solo no sucedió, sino que, además la Entidad autorizó la continuación de su ejecución.

- Asimismo, indicó que la Entidad ante la omisión de presentar la Carta fianza requerida mediante el Oficio mencionado, no dispuso su anulación, como lo establece el artículo 44 del TUO de la Ley.

Ante dicha circunstancia, consideró que se mantenían sus efectos; por lo que, continuaron con la ejecución del contrato, efectuando así la segunda entrega de los bienes; concluyéndose la ejecución del contrato al cumplir con la totalidad de prestaciones contenidas en la Orden de Compra.

- Especificó que la Entidad luego de cumplidas las prestaciones a su cargo, dispuso el pago de las facturas emitidas, efectuando el pago el 26 de abril del 2021 respecto de la factura N° 001-2424 por el monto de S/ 135, 584.00 correspondiente a la segunda entrega y el 31 de agosto del 2021 se canceló la Factura N° 001-2279 por el monto de S/ 1,216.00 correspondiente a la primera entrega.
- En ese sentido, considera que la Entidad cumplió con sus obligaciones de pago, ratificando que, a pesar de su incumplimiento respecto de la regularización documentaria, se autorizó la continuación de la ejecución del contrato; no siendo legalmente posible que se le sancione por la falta de perfeccionamiento de un contrato que ya se celebró.
- Por lo tanto, ante la falta de tipicidad de los hechos denunciados, señala que el Tribunal, carece de competencia para sancionar por hechos que a su criterio configuran eventuales cuestionamientos a la validez del contrato vigente, y que, la Entidad convalidó con la continuación de su ejecución.
- Precisó que un contrato derivado de un procedimiento de contratación directa para el caso específico de contratación por emergencia, la ley autoriza que se contrate de manera directa e inmediata, con cargo a posterior regularización; por lo que, no puede considerarse equivalente el incumplimiento de la obligación de regularizar la documentación de un contrato ya existente, con el incumplimiento de la presentación de los documentos para legitimar la celebración de un contrato.
- Por lo tanto, la regularización documental es un supuesto de hecho distinto a

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

la negativa de perfeccionar el contrato por incumplimiento de presentación de los documentos para su perfeccionamiento; siendo solo este último supuesto el que se encuentra sancionado como infracción.

- Señaló que un contrato ya celebrado, derivado de un procedimiento de contratación directa, no es un contrato sujeto a condición suspensiva o resolutive, es decir, el despliegue de sus efectos no se encuentran condicionados a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento, ello porque, este contrato surte efectos para ambas partes desde su celebración; lo que en el caso en concreto, puede concluirse que el Contrato se había celebrado con recepción de la Orden de Compra y se ejecutó en su integridad por ambas partes, es decir, de un lado la entrega del producto y por el otro, con el pago de las facturas correspondientes.
  - En consecuencia, sería injusto y violatorio de los principios de la contratación pública de eficacia y de equidad someter al contratista a un procedimiento sancionador ante el Tribunal por falta de perfeccionamiento de un contrato cuya ejecución ya concluyó.
  - Además, considera que imponer sanción a su representada configurarían una lesión a los principios de tipicidad y causalidad establecidos en el TUO de la Ley 27444.
  - Solicita uso de la palabra.
5. Con Decreto<sup>14</sup> del 21 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado al Contratista y por presentados sus descargos, dejándose a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra; asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva conforme a su competencia, siendo recibido por el Vocal ponente el 23 del mismo mes y año.
6. Mediante Decreto del 13 de enero del 2023, publicado en el Toma Razón electrónico, se convocó a audiencia pública para el 24 del mismo mes y año.
7. Con Escrito s/n presentado el 19 de enero del 2023, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista acreditó a su representante a efectuar informe legal ante audiencia Pública.
8. El 24 de enero del 2023, se llevó a cabo la Audiencia Pública, con la presencia del

<sup>14</sup> Obrante a folios 228 al 229 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

representante acreditado por el Contratista, quien efectuó el uso de la palabra para efectuar el informe legal correspondiente.

### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la responsabilidad administrativa del Contratista, por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos que se imputan.

#### ***Naturaleza de la infracción.***

1. El literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción la siguiente:

#### ***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

***b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco...***

[El énfasis es agregado]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que la norma contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, que en el presente caso el supuesto de hecho corresponde al incumplimiento injustificadamente de la obligación de perfeccionar el contrato.

2. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada establece, como supuesto de hecho, indispensable para su configuración, que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección.
3. En relación **al primer elemento constitutivo**, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del mismo. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

4. En relación con ello, el artículo 136 del Reglamento establece que, una vez que la buena pro quedara consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, se encuentran obligados a contratar.

Asimismo, en caso que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

5. Por su parte, el literal a) del artículo 141 del Reglamento establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos a la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato

De igual manera, el literal c) del artículo 141 del Reglamento precisa que cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

6. Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida por las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

7. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

No obstante, en el presente caso al tratarse de una contratación directa por situación de emergencia, llevada a cabo por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 028-2020, establece que, las contrataciones que realice la Central de Compras Públicas – Perú Compras a favor del Instituto Nacional de Salud, de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID – 19, por su propia naturaleza y condiciones, corresponde efectuar el análisis bajo este método de contratación.

Cabe indicar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos, así el artículo 27 de la Ley establece los supuestos bajo los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa.

De esta manera, entre las causales de contratación directa previstas en el artículo 27 del TUO de la Ley, se encuentra la del literal b) del numeral 27.1, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.

8. Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, las Entidades se encuentran facultadas a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar —dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

9. Nótese que, para el caso de las contrataciones directas, el procedimiento y plazos para el perfeccionamiento del contrato, guarda notables diferencias con respecto a lo que ocurre en una contratación ordinaria, en razón que no resultan aplicables las reglas previstas en el artículo 141 del Reglamento, agregado al hecho que la suscripción del contrato se regulariza con posterioridad al inicio de la ejecución contractual.
10. Así, para el caso de las contrataciones directas, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento establece lo siguiente:

*“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”.*

11. En ese sentido, en el caso de las contrataciones directas, corresponde a la Entidad establecer en las bases del procedimiento de selección, de forma clara, las reglas aplicables para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que la normativa dispone excluir la aplicación del artículo 141 del Reglamento, el cual prevé, entre otros aspectos, los plazos máximos para el perfeccionamiento del contrato, así como la oportunidad en que se inicia el cómputo del plazo para presentar los documentos necesarios para perfeccionar la relación contractual.
12. En relación al **segundo elemento constitutivo** del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Contratista por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, debiéndose precisar que el análisis del Colegiado se

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible al imputado.

#### **Configuración de la infracción**

##### **Sobre la existencia del Contrato en las contrataciones directas**

14. En primer lugar, este Colegiado considera necesario precisar que de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, en el que se dispone que “(...) *la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, (...), para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma*”; en dicho contexto el contrato y sus requisitos, entre otra documentación, *son materia de regularización*, en un plazo cuyo cómputo inicia a partir del día hábil siguiente del momento en que el contratista ha iniciado la ejecución de las prestaciones a su cargo.
15. Por lo tanto, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato se tiene por celebrado desde el momento en que concurren la oferta del proveedor y la aceptación de la Entidad<sup>15</sup>. Por lo que, la “regularización” que se realiza de manera posterior es simplemente una formalización o legalización del contrato ya celebrado y, en tal medida, se puede afirmar que dicha “regularización” no podría implicar, de forma alguna, una modificación del contrato ya existente.
16. Sobre el particular, si bien lo regular es que un contrato se perfeccione acorde al procedimiento y plazos previstos en el artículo 141 del Reglamento antes citado, en el presente caso nos encontramos ante una contratación directa por la causal de situación de emergencia, por lo que, hay que tener en cuenta este supuesto excepcional que tiene una regulación especial.
17. Al respecto, cabe precisar que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que:

***“Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas.***

*(...)*

*102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos,*

---

<sup>15</sup> Opinión N° 120-2020/DTN.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

*condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”.*

[El énfasis es agregado]

18. Así, debe señalarse que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”*

19. Como se aprecia, la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto la norma de contratación pública, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.

He ahí la razón por la cual la propia normativa de contrataciones autoriza a la Entidad a contratar directamente y luego a regularizar aquella documentación necesariamente referida a la fase de actos preparatorios, así como la concerniente al documento contractual mismo.

20. En tal sentido, en obra en autos del expediente administrativo, la invitación a cotizar al Contratista efectuada por parte de la Entidad, mediante correo electrónico del 12 de noviembre del 2020, para la Contratación Directa de Adquisición de materiales de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del Virus SARS-COV-2 (COVID-19) ítem 11; conforme se detalla a continuación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

From: dcc4 cotizaciones COVID <[dcc4.cotizacionesCOVID@perucompras.gob.pe](mailto:dcc4.cotizacionesCOVID@perucompras.gob.pe)>

Sent: Thursday, November 12, 2020 2:25 PM

To: [info@biodiz.com](mailto:info@biodiz.com)

Subject: SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA - ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2(COVID-19) ÍTEMS 11 Y 13

Señor:

BIODIZ S.A.C.

Por medio de la presente comunicación se **AMPLIA EL PLAZO** para el envío de cotizaciones para la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-CoV-2(COVID-19)", **ÍTEMS 11 Y 13**, en el marco del D.U N° 028-2020 - "Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19". Al respecto, encontrándonos en la etapa de indagación de mercado, se les invita a cotizar la referida contratación, para lo cual deberán tomar en consideración la siguiente información:

1. Requerimiento ítems 11 y 13. ([Descargar](#))
2. Formato de cotización. ([Descargar](#))
3. Formato de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. ([Descargar](#))
4. Declaración Jurada del postor. ([Descargar](#))
5. Declaración Jurada de disponibilidad de stock para las entregas. ([Descargar](#))
6. Declaración Jurada que contenga el compromiso de internar los bienes con una vigencia no menor a un (01) año o de efectuar el canje de los bienes. ([Descargar](#))

Las cotizaciones serán recibidas hasta el día **lunes 16 de noviembre de 2020 a las 10:59:59 horas** única y exclusivamente al correo [dcc4.cotizacionesCOVID@perucompras.gob.pe](mailto:dcc4.cotizacionesCOVID@perucompras.gob.pe). Cualquier duda o consulta sírvase hacerlo por esta vía, al número telefónico (01) 643-0000 anexo 5000, o a los números celulares 942736259.

21. En atención a dicho requerimiento, la Contratista remitió su Cotización mediante correo electrónico del 17 de noviembre del 2020, desde el usuario [Luis.herrera@biodiz.com](mailto:Luis.herrera@biodiz.com), enviado al correo señalado por la Entidad; conforme se aprecia a continuación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

De: Luis Herrera [<mailto:luis.herrera@biodiz.com>]  
Enviado el: sábado, 14 de noviembre de 2020 11:21  
Para: dcc4 cotizaciones COVID <[dcc4.cotizacionesCOVID@perucompras.gob.pe](mailto:dcc4.cotizacionesCOVID@perucompras.gob.pe)>  
CC: 'Merly Sovero Zavaleta' <[merly.sovero@biodiz.com](mailto:merly.sovero@biodiz.com)>  
Asunto: RV: SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA - ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE

LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2(COVID-19) ÍTEMS 11 Y 13

Estimados,

Adjunto cotización para ítem número 13.

Quedo atento a sus comentarios, muchas gracias.

Saludos Cordiales,

**BIODIZ**  
Líderes en innovación

Luis Herrera Arrasco, MSc.  
Asesor Comercial  
Jr. Tomas Ramsey N° 930 Oficina 702 - Magdalena del Mar  
☎ (511) 463-2491  
(511) 992 900 635  
✉ [luis.herrera@biodiz.com](mailto:luis.herrera@biodiz.com)  
[www.biodiz.com](http://www.biodiz.com)

Before printing,  
please think about the  
environment

22. En consecuencia, la Entidad remitió la Orden de Compra N° 156-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020<sup>16</sup>; en la que se evidencia la aceptación por parte de la Entidad, de la oferta presentada por el Contratista, por un valor de S/ 152,000. 00 (ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles), para la entrega de 1000 unidades de *Agua para PCR X 500 ml*, que para mayor detalle se reproduce a continuación:

<sup>16</sup> Obrante a folios 120 al 125 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 20.04.09

Página: 1 de 8

**ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000156**

N° Dep. CAN: **503**

Unidad Ejecutora	Nro. Identificación	Fecha	Mes	Año
001 CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	001690	23	11	2023

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): BIODIZ S.A.C. Dirección: JR. TOMAS RAMSEY NRO. 390 INT 702 LIMA / LIMA / MAGDALENA DEL MAR RUC: 20543075354 Teléfono: Fax:		2º Cuadro Adquisitivo: 000188 Tipo de Proceso: OD N° Contrato: Moneda: S/	
Concepto: ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO (COMBUSTIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNOSTICO MOLECULAR DE ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNOSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) - NRO. 15			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad S/	Total S/
351000021537	1,000	UNIDAD	AGUA PARA PCR X 500 ml ITEM 131 AGUA PARA PCR X 500 ml MARCA: CARVAX BIOTECH PROCEDENCIA: ESTARA  ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNOSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) - NRO. 15.  DETALLE DEL ITEM/CONTENIDO. En acuerdo a Las Especificaciones Técnicas y oferta(Optimizadas).  CANTIDAD TOTAL: 1,000 Unidades. PATRONA ENTREGA: 8 Unidades ARCHIVA ENTREGA: 992 Unidades MONTO CONTRATADO S/ 152,000 PRECIO UNITARIO S/ 152,00	152,000,00	152,000,00

AFECTACION PRESUPUESTAL					Val. en S/
Módulo Presupuestal	Cadena Funcional	PPRO	Clasif. Gasto	Moneda	S/
0017	03.000.0007.9002.3808399.5006269	1-00	23.1.0.2.1		152,000,00

Exonerado :	0,00
V. Venta :	128,813,58
I.G.V :	23,186,44
<b>Total :</b>	<b>152,000,00</b>

Enviar a nombre de: **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS**  
 Dirección: **AV. REPUBLICA DE PANAMA - URU EL PALOMAR 3629 / SAN SIDRO - LIMA - LIMA**  
 RUC: 20500627818

Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:  
**CALLE LOS ELICALIFLOS SIN PARCELA 2 / LURIN - LIMA - LIMA**

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA	CONFORMIDAD
RESPONSABLE DE AFILIACIONES	RESPONSABLE DE REGISTRO Y REGULARIZACIONES	RESPONSABLE DE ALMACEN

**NOTAS IMPORTANTES:**  
 - El Proveedor debe adjuntar a esta orden compra de la DIC otorgada.  
 - Esta Orden no vale sin las firmas y sellos en los espacios que se indican.  
 - No reservamos el derecho de declarar la inoperancia que provenga de las obligaciones del proveedor.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a suministrar los bienes que le corresponden, bajo sanción de equipararse al incumplido en caso de incumplimiento.

(...)



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 28.64.00		Página: 2 de 5							
<b>ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000156</b>									
UNIDAD EJECUTORA : CD1 CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS		N° Exp. SIMP: [ ]							
NRO. IDENTIFICACIÓN : 021950		<table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td>23</td> <td>7</td> <td>2023</td> </tr> </table>		Día	Mes	Año	23	7	2023
Día	Mes	Año							
23	7	2023							
<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Nombre(s): BIODAZ S.A.C. Dirección: JR. TOMAS RAMSEY NRO. 909 INT. 702 LIMA / LIMA / MARCOALENA DEL MAR RUC: 20643079354 Teléfono:		<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisitivo: 003108 Tipo de Proceso: CD N° Contrato: Moneda: S/							
Concepto: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE AGUDIZACIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) - NRC. 13									
Valor: <b>152,000.00</b>									
Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad S/	Total S/				
			Primera entrega: al plazo seis hasta cinco (05) días calendario después de la notificación de la Orden de Compra. Segunda entrega: al plazo será hasta treinta (30) días calendario después de la notificación de la Orden de Compra.  FORMA DE ENTREGA: La recepción de los bienes será realizada en el almacén de COMARSA - LURÍN, sito en Calle Los Escalafones s/n Parcela 2 No. 81 Urb. Santa Genoveva - Lurín.  FORMA DE PAGO: Se realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor después de ejecutada la prestación y asegurada la conformidad de cada entrega.  SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Búsa Alzada  CONFORMIDAD: La conformidad de la prestación será otorgada por el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, quien deberá comunicarla a la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, a fin de que proceda el pago respectivo.  PENALIDAD POR MOROSIDAD: En caso de retraso injustificado, se aplicará en forma automática una penalidad por mora por cada						
<b>AFECTACIÓN PRESUPUESTAL</b>				Valor S/ <b>152,000.00</b>					
Motivo	Código Funcional	FFVV	Código Gasto	Recibo	S/				
				Generado : 0.00 V. Venta : 126,813.58 I.G.V : 23,186.44 Total : <b>152,000.00</b>					
Particular a nombre de: <b>CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS</b> Dirección: <b>AV. REPUBLICA DE PANAMA - URU, 84 PAVONAR, 3000 / SAN JERONIMO, LIMA - LIMA</b> Lugar donde se emite los bienes a la siguiente dirección: <b>CALLE LOS ESCALAFONES S/N PARCELA 2 - LURIN LIMA - LIMA</b>									
RUC: <b>2060927810</b>									
ELABORADO POR		ORDENACION DE LA COMPRA		CONFORMIDAD					
 RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		 RESPONSABLE DE ASISTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES		CUENTAS X PAGAR S/ _____ Fecha: _____ Día Mes Año					
RESPONSABLE DE ALMACEN									
<b>NOTA IMPORTANTE:</b> - El Proveedor debe adherir a su Plan de cumplimiento de la OIG. - Esta Orden es emitida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones de cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado. - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones de cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.									
<b>BELEN MILEN VEN CHIA</b> Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS									



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

Corresponde precisar que la citada Orden de Compra fue notificada mediante correo electrónico de la Entidad desde el usuario [Javier.prado@perucompras.gob.pe](mailto:Javier.prado@perucompras.gob.pe) hacia el Contratista al correo [Luis.herrera@biodiz.com](mailto:Luis.herrera@biodiz.com) con fecha 23 de noviembre del 2020, conforme se detalle a continuación:

<javier.prado@perucompras.gob.pe>  
**Enviado el:** lunes, 23 de noviembre de 2020 18:05  
**Para:** Luis Herrera <luis.herrera@biodiz.com>  
**CC:** Helen Milen Yen Chia <helen.yen@perucompras.gob.pe>; Ruth Margot Meléndez Vargas <ruth.melendez@perucompras.gob.pe>; Cesar Alejandro Llanos Torres <cesar.llanos@perucompras.gob.pe>; Alina Isabel Camac Diaz <alinali.camac@perucompras.gob.pe>; Francisco Maximiliano Escate Barco <francisco.escate@perucompras.gob.pe>; Jorge Mendo Puicon <jmendo@ins.gob.pe>; Jesus Gustavo Flores Diaz <dcc10@perucompras.gob.pe>; Elizabeth Miriam Rojas Luzquiños <oa41@perucompras.gob.pe>; Javier Jesus Pariona Espinoza <oa42@perucompras.gob.pe>; Patricia Elizabeth Potokar Orihuela <oa43@perucompras.gob.pe>; Vania Ordoñez Torres <oa40@perucompras.gob.pe>; Carmen Cuevas <ccuevas.cadi@cenares.minsa.gob.pe>; Nancy Rojas Serrano <nrojass@ins.gob.pe>  
**Asunto:** RE: NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA NRO. 156 - ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) – NRO. 13

Presente.-

Le saludo cordialmente para hacer de su conocimiento que luego de la evaluación de su propuesta, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, le notifica las ORDENES DE COMPRA N° 153-2020 para la

1

---

**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) – NRO. 13**

Tomar consideración que la guía de remisión deberá consignar las cantidades indicadas en la Orden de compra . Del mismo modo, deberá estar generado a nombre de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS y la dirección según lo señalado en la Orden de Compra.

**LUGAR DE ENTREGA:** La recepción de los bienes será realizada en el almacén de CENARES - LURÍN, sito en Calle Los Eucaliptos s/n Parcela 2 Mz. B1 Urb. Santa Genoveva - Lurín.

Las coordinaciones de la entrega deben de efectuarse con la señora Carmen Cuevas de CENARES, a quien copio. Asimismo, se solicita su atención dentro de los plazos que se indica.

**Agradeceré confirmar las condiciones de la presente orden de compra.**

Siendo debidamente recepcionada por la Contratista, conforme el acuse de recibo derivado por correo electrónico desde el usuario [Luis.herrera@biodiz.com](mailto:Luis.herrera@biodiz.com) del 14 de noviembre del 2020, conforme se muestra a continuación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

<b>De:</b>	Luis Herrera <luis.herrera@biodiz.com>
<b>Enviado el:</b>	martes, 24 de noviembre de 2020 12:38
<b>Para:</b>	Javier Prado Azaña
<b>CC:</b>	Helen Milen Yen Chia; Ruth Margot Meléndez Vargas; Cesar Alejandro Llanos Torres; Alina Isabel Camac Díaz; Francisco Maximiliano Escate Barco; Jorge Mendo Puicon; Jesus Gustavo Flores Diaz; Elizabeth Miriam Rojas Luzquiños; Javier Jesus Pariona Espinoza; Patricia Elizabeth Potokar Orihuela; Vania Ordoñez Torres; Carmen Cuevas; Nancy Rojas Serrano; Elizabeth Guzmán Aybar; Merly Sovero Zavaleta; asistente.gerencia@biodiz.com
<b>Asunto:</b>	RE: NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA NRO. 156 - ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO (CONSUMIBLES E INSUMOS) PARA EL DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) – NRO. 13

Estimado Javier,

Confirmando recepción de OC.

Estimada Sr. Carmen,

Quisiera confirmar la entrega de los productos para el día de mañana o en todo caso que nos confirmen día y hora para hacer el despacho.

Quedo atento a sus comentarios, muchas gracias.

23. Conforme a lo actuado, la Entidad a través del Informe N° 358-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 13 de octubre de 2021<sup>17</sup> ha señalado que, mediante la Orden de Compra N° 0000156-2020<sup>18</sup> debidamente notificada el 24 de noviembre de 2020 **se contrató directamente**<sup>19</sup> al Contratista, y el 26 del mismo mes y año cumplió con la **primera entrega de los bienes**; por tanto, se prosiguió a **realizar las acciones de regularización**, emitiendo el 28 de diciembre del mismo año la resolución de aprobación de la contratación directa [Resolución Jefatural N° 150-2020-PERÚ COMPRAS<sup>20</sup> del 28 de diciembre del 2020], conforme se muestra a continuación:

<sup>17</sup> Obrante a folios 6 al 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

<sup>18</sup> Obrante a folios 120 al 125 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

<sup>19</sup> Ver el fundamento 2.5 del citado informe, el cual señala textualmente lo siguiente: “Es así que, mediante Orden de Compra N° 0000156-2020, emitida a favor de la empresa BIODIZ S.A.C., en adelante la “Contratista”, debidamente notificada el **24 de noviembre de 2020**, se contrató directamente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-20203, la “Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-COV-2 (COVID 19) – Ítem N° 13 – Agua para PCR x 500 ml”, por un monto total de S/ 152 000.00 (Ciento cincuenta y dos mil y 00/100 soles), siendo el plazo de la primera entrega de los bienes de hasta cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra; y, para la segunda entrega, de hasta treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida Orden.(...)”

<sup>20</sup> Obrante a folios 126 al 130 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa por la causal establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de

Página 4 de 5

---

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS Jefatura

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, bajo el supuesto de "Acontecimiento catastrófico", que a continuación se detalla:

TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 028-2023-PERÚ COMPRASCE	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	"Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) - Ítem N° 9, 12, 13, 14, 19 - Recursos Ordinarios"	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios	
PROVEEDOR ADJUDICADO	Ítem N° 9	WV INDUSTRIES UK LIMITED
MONTO ADJUDICADO		S/ 564.700.00
PROVEEDOR ADJUDICADO	Ítem N° 12	WV INDUSTRIES UK LIMITED
MONTO ADJUDICADO		S/ 74.800.00
PROVEEDOR ADJUDICADO	Ítem N° 13	B400Z S.A.C
MONTO ADJUDICADO		S/ 152.000.00
PROVEEDOR ADJUDICADO	Ítem N° 14	WV INDUSTRIES UK LIMITED
MONTO ADJUDICADO		S/ 110.919.90
PROVEEDOR ADJUDICADO	Ítem N° 19	GENA TECH S.A.C
MONTO ADJUDICADO		S/ 79.200.00

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Dirección de Compras Corporativas publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con sus respectivos informes sustentatorios dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones correspondientes al perfeccionamiento de los contratos.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)) y en la intranet institucional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Asimismo, el 28 del mismo mes y año a través de correo electrónico solicitaron al Adjudicatario que en el plazo de cinco días (5) calendarios cumpla con presentar los documentos para formalizar el contrato, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

<b>De:</b>	Sara Ines Pachas Bardales
<b>Enviado el:</b>	lunes, 28 de diciembre de 2020 21:48
<b>Para:</b>	luis.herrera@biodiz.com; asistente.gerencia@biodiz.com
<b>CC:</b>	Ruth Margot Meléndez Vargas; Helen Milen Yen Chia; Javier Jesus Pariona Espinoza; Patricia Elizabeth Potokar Orihuela
<b>Asunto:</b>	Solicitud de documentos para la formalización de contratación - CD n.º 028-2020- <b>PERÚ COMPRAS/CE</b>
<b>Datos adjuntos:</b>	RJ N 150-2020- PERÚ COMPRAS.pdf

Estimados,  
**BIODIZ S.A.C.**

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 028-2020, de fecha 19.03.2020, en el cual se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.

Al respecto, cumplo con informarle que se ha iniciado el proceso de regularización]de la **Contratación Directa n.º 028-2020 PERÚ COMPRAS/CE** para la "**Adquisición de material de Laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) – ítem n.º 13**", (Orden de Compra 156-2020), procedimiento de selección que fuera adjudicado a su representada.

En virtud de lo expuesto y con el **objeto de formalizar el contrato respectivo**, solicito se sirva remitirnos la documentación establecida en el numeral 2.3 de las Bases:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato, carta fianza por el monto de S/ 15,200.00  
Código de cuenta interbancaria (CCI).  
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.  
Correo electrónico para notificaciones durante la ejecución contractual.  
Detalle de los precios unitarios.  
Estructura de costos (En la que se diferencia el costo del bien del costo del flete).

Finalmente, dicha documentación deberá ser remitida **dentro del plazo máximo de cinco (5) días**, en la Mesa de Partes de la Entidad sito en Av. República de Panamá n.º 3629 (primer piso) – San Isidro, en el horario de 8:30 horas a 16:30 horas, o presentar la documentación al correo electrónico: [mesadepartes@perucompras.gob.pe](mailto:mesadepartes@perucompras.gob.pe); sin perjuicio de presentar la carta fianza en forma física.

Saludos cordiales,  
Sara Pachas Bardales  
**Coordinación Logística - Oficina de Administración**

Y finalmente, el 11 de enero de 2021, mediante el Oficio N° 000017-2021-PERÚ COMPRAS-OA<sup>21</sup>, se reiteró al Contratista que presente los documentos para la formalización del contrato, para lo cual le otorgó un plazo máximo de dos (2) días hábiles, los cuales -de la propia declaración del Contratista en sus descargos y lo expresado en audiencia- no fueron presentados.

En ese orden de ideas, se tiene que lo descrito por la Entidad, no revela propiamente una falta al perfeccionamiento del contrato por parte del Contratista, sino por el contrario, una negativa a regularizar la documentación concerniente a dicho perfeccionamiento, supuesto de hecho distinto al recogido por el tipo infractor bajo análisis.

24. Al respecto, corresponde precisar que, de acuerdo a la normativa expuesta y los hechos acreditados, este Colegiado, ha generado convicción que la contratación directa al Contratista se perfeccionó el 24 de noviembre del 2020 con la recepción

<sup>21</sup> Obrante a folios 174 al 175 del expediente administrativo sancionador en formato PDF



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

de la Orden de Compra N° 156-2020 emitida el 23 de noviembre de 2020, la cual desplegó sus efectos de manera efectiva con las entregas de los bienes materia de contratación a la Entidad.

25. Ahora bien, de acuerdo a lo expresado, de acuerdo a ley, no puede confundirse el procedimiento de regularización iniciado por la Entidad, dentro de los 30<sup>22</sup> días hábiles establecidos en el Decreto de Urgencia N° 028-2020, lo que conllevaría a la formalización de un Contrato ya perfeccionado; dicha circunstancia, también se desprende de la misma comunicación efectuada al Contratista mediante el Oficio N° 000017-2021-PERÚ COMPRAS-OA<sup>23</sup>, en la que se precisa lo siguiente:

---

<sup>22</sup> Artículo 2: Adquisición de pruebas de diagnóstico en el marco de la emergencia por COVID-19.

(...)

- 2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral precedente se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

<sup>23</sup> Obrante a folios 174 al 175 del expediente administrativo sancionador en formato PDF



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

<p>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"</p>			
<p>San Isidro, 11 de Enero del 2021</p> <p><b>OFICIO N° 000017-2021-PERÚ COMPRAS-OA</b></p>			
<p>Señores: <b>BIODIZ S.A.C.</b> Calle Rosa Merino Nro 209, Urbanización Maranga Et. Tres San Miguel. –</p>			
Asunto	:	<b>Sobre regularización del perfeccionamiento del contrato – Orden de Compra n.° 156-2020</b>	
Referencia	:	Orden de Compra n.° 156-2020	
<p>Me dirijo a usted, en <u>atención a la Orden de Compra n.° 156-2020</u> recepcionada el 24.11.2020, mediante la cual la Central de Compras – PERÚ COMPRAS y su representada <u>formalizaron la relación contractual para la adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-COV-2 (COVID-19) – ítem n.° 13, por el monto de S/ 152,000.00 (Ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles).</u></p> <p>Al respecto, con fecha <u>28.12.2020 se aprobó a través de Resolución Jefatural n.° 150-2020-PERÚ COMPRAS la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 028-2020-PERÚ COMPRAS/CE</u> para la adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) – ítem n.° 13, lo cual fue comunicado a través del correo electrónico de fecha 28.12.2020 y mediante el cual se solicitó los documentos necesarios para la regularización y perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Seguido a ello, con fecha 30.12.2020 se publicó a través del SEACE la regularización del otorgamiento de la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 028-2020-PERÚ COMPRAS/CE para la adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) – ítem n.° 13, el cual solicitó en sus bases administrativas los documentos necesarios para la regularización y perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Resulta pertinente tener en cuenta que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.</p> <p>En ese sentido, <u>a efectos de cumplir con la formalidad de regularización del contrato de la Orden de Compra n° 156-2020</u>, se iniciaron las acciones correspondientes para ello, como a continuación se describe.</p>			

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

	<b>PERÚ</b> Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS	Oficina de Administración
--	---	--	---------------------------

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

Pese a ello, no se ha evidenciado el ingreso de los mencionados documentos a través de los canales autorizados y habilitados para su recepción (mesa de partes física o virtual).

Al respecto, corresponde indicar que, la normativa en contrataciones con el Estado establece sin excepción en temas de Contrataciones Directas que, luego de la contratación inmediata se proceda con la regularización de la documentación que señala el literal b) del artículo 100 del Reglamento, solicitando al contratista, entre ellos, la documentación que le corresponda presentar para la formalización del contrato, debiendo cumplirse con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de cumplir con la formalidad de regularizar el contrato de la Orden de Compra n° 156-2020 para la adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-COV-2 (COVID-19) – Ítem n.° 13, por el importe de S/ 152,000.00 (Ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles), se solicita a su representada que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles cumpla con la obligación de presentar todos los documentos para la formalización del contrato.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
RUTH MARGOT MELENDEZ VARGAS  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

En esa línea de ideas, queda evidenciado que los requerimientos de la documentación al Contratista tenían como fin la **“formalidad de regularizar el Contrato”**, en el marco del procedimiento de regularización de la Contratación Directa, la misma que debía iniciarse desde la primera entrega de los bienes contratados, esto es desde el 26 de noviembre del 2020, según se acredita de la Guía de Remisión Remitente N° 001-002924<sup>24</sup> de la empresa Biodiz S.A.C.

Asimismo, corresponde precisar que, de acuerdo a lo expresado por la propia Entidad<sup>25</sup>, la segunda entrega de los bienes contratados, se efectuó el 9 de febrero del 2021, mediante la Guía de Remisión N° 001-003013 del 4 de febrero de 2021, el mismo que, a través de la Factura N° F001-2424 del 6 de marzo de 2021, se efectuó el pago correspondiente por el monto de S/ 135, 584.00. Por su parte, con Resolución de la Oficina de Administración N° 0021-2021-PERÚ COMPRAS/GG-OA del 20 de agosto de 2021, se reconoció la obligación de pago a favor del

<sup>24</sup> Obrante a folios 176 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>25</sup> Ver fundamento 2.13 del Informe N° 000358-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, obrante a folios del 6 al 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

Contratista, correspondiente a la primera entrega; la misma que -de conformidad con lo expresado por el Contratista<sup>26</sup>- se canceló el 31 de agosto del 2021 a través de la Factura N° 001-2279 por el monto de S/ 1,216.00.

26. Así, debe recordarse que, acorde al tipo de la infracción descrita en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, cuando incurran en:

***“Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco”.***

De esta manera, se aprecia que la infracción contemplada en la normativa precitada hace referencia a un incumplimiento injustificado por parte del proveedor adjudicatario en su obligación de “perfeccionar el contrato”, mas no alude a un incumplimiento en “regularizar” un contrato perfeccionado con la Entidad contraído con anterioridad, situación última que se verifica en el presente caso.

27. Al respecto, debe recordarse que el numeral 4 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, está previsto el principio de tipicidad, conforme al cual, las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o análoga, mientras que el numeral 2 del mismo artículo hace referencia al principio del debido procedimiento, en cuya virtud el Tribunal aplica sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento.

En tal sentido, para la configuración de la infracción consistente en incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato, es condición necesaria que el Adjudicatario no haya perfeccionado el contrato, esto es, de forma anterior a la ejecución de las obligaciones que se deriven del mismo, circunstancia que como se ha señalado en los considerandos anteriores, no resulta aplicable en el marco de una contratación directa por situación de emergencia.

Bajo dicha premisa, lo advertido en el presente caso no puede dar lugar a responsabilidad administrativa por la causal imputada.

***Sobre el procedimiento de regularización de la contratación directa***

<sup>26</sup> Ver fundamento de hecho N° 17 de los descargos del Contratista, obrante a folios del 200 al 215 del expediente administrativo en formato PDF.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0877-2023-TCE-S2

28. Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este Colegiado considera necesario efectuar un análisis del procedimiento de regularización de la Contratación Directa, desde lo establecido en las Bases Administrativas aprobadas por la propia Entidad, con la finalidad de establecer si -el Contratista- habría cumplido con el plazo establecido por aquella para suscribir el Contrato, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento.
29. Así, de la revisión de la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE, se aprecia que la adjudicación de la Contratación Directa N° 28-2020-PERÚ COMPRAS/CE-1, Ítem N°3 [ítem N° 13 del Requerimiento] fue registrada el **5 de febrero de 2021**, siendo notificado en la misma fecha, mediante su publicación en dicho sistema electrónico. Para mayor detalle, se grafica la información publicada en el SEACE:

Datos del ítem			
Nro. Ítem	3	Descripción del ítem	AGUA PARA PCR X 500 ml (ITEM N° 13 DEL REQUERIMIENTO)
<a href="#">Regresar</a>			
Listado de acciones realizadas por el ítem			
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicacion de convocatoria	30/12/2020 21:00:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicar	05/01/2021 18:10:21	

30. Ahora bien, en concordancia con lo señalado en el artículo 102 del Reglamento en el cual se señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, **donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.**

Al respecto, de la revisión de las bases, se verifica que la Entidad, para el perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

#### **2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo lo establecido en el segundo párrafo del presente numeral. Para dicho efecto el postor adjudicado, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en la Mesa de Partes de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, sito en Av. República de Panamá N° 3929 - San Isidro°.

De conformidad con lo establecido en los numerales 137.1 y 137.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede perfeccionar el contrato con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del procedimiento de selección o del ítem correspondiente, no supere los cien mil con 00/100 Soles (S/ 100,000.00).

Como se puede apreciar, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4. del Capítulo II de las bases de la Contratación Directa, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato sólo preveía que la presentación de la documentación debía efectuarse *“dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento”*.

Ahora bien, como se ha expresado en el artículo 102 citado anteriormente, el presente artículo no es aplicable a las Contrataciones Directas, pues dicho artículo 141 del Reglamento, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la totalidad de los requisitos para perfeccionar aquél y, de ser el caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la Entidad debe suscribir el mismo o notificar la orden de compra o de servicios, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, plazo que no podrá exceder a cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Así tendríamos, que, conforme a las bases, el Adjudicatario tenía que computar el plazo para presentar los documentos requeridos para perfeccionar la relación contractual, a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro. Sin embargo, en este punto, cabe anotar que, en las contrataciones directas, **no se cuenta con la etapa de consentimiento de la buena pro**, toda vez que aquella tiene por finalidad otorgar la posibilidad de presentar recurso de apelación contra su otorgamiento, entre otros actos, **situación que no resulta viable en el presente caso**, considerando que, según el literal e) del artículo 118 del Reglamento, **las contrataciones directas no son impugnables**.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

31. Sobre ello, debe tenerse presente que la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado - SEACE” establece que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en la Ley deben registrar en el SEACE, entre otros y como último registro, **la adjudicación efectuada**, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registra los datos del postor adjudicado.

Asimismo, resulta relevante traer a colación lo señalado en el Informe N° 000167-2019-OSCE-SCGU del 24 de abril de 2019, por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE (e), quien en atención a la consulta realizada por el Tribunal, respecto a si era factible registrar en el SEACE el consentimiento de la buena pro en el marco de las contrataciones directas (en el marco del Expediente N° 3691-2017.TCE) señaló que no se encuentra establecido el registro del consentimiento de la buena pro en contrataciones directas, sino que, en el SEACE, solo se encuentra previsto: el registro de invitaciones, la presentación de ofertas y la adjudicación de la buena pro.

Por lo expuesto, si bien en las bases se indicó que para la suscripción del contrato se debía seguir el procedimiento descrito en el artículo 141 del Reglamento, lo cierto es que, en el presente caso, al no existir el consentimiento de la buena pro en el marco de una contratación directa, **no resultaba posible identificar la fecha a partir de la cual debía realizarse el cómputo del plazo de ocho (8) días hábiles**, con el que contaba el Contratista, para presentar la totalidad de los documentos necesarios para perfeccionar el contrato derivado de la Contratación Directa.

32. Cabe recordar que, el artículo 102 del Reglamento exceptúa a las contrataciones directas del procedimiento previsto en el artículo 141, y dispone que la entidad, en atención a su necesidad, define el **plazo que le permita suscribir el contrato**. Nótese que la exigencia no es sólo para definir el plazo inicial que tiene el Contratista para presentar los documentos, sino para todo el plazo de suscripción del contrato, lo que incluye el plazo inicial de presentación de documentos, el plazo para observar, el plazo de subsanación y los plazos para apersonarse y firmar el contrato. Sin embargo, la Entidad no ha precisado adecuadamente dicho plazo.
33. Consecuentemente, en la medida que para la configuración de la infracción bajo análisis se requiere que la Entidad haya dado cumplimiento al procedimiento para el perfeccionamiento del contrato (en el caso de contrataciones directas conforme las disposiciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento), y dado que, en las bases administrativas del procedimiento de selección, se ha previsto un plazo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

para la presentación de documentos que exige que el cómputo del mismo se realice **a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro**, actuación que no resulta posible en contrataciones directas; y que, además, la Entidad no ha precisado el plazo total para suscribir el contrato (que incluya no solo el plazo para la presentación de los documentos, sino también el de las de observaciones de la Entidad, subsanación y de apersonamiento para la suscripción del contrato); no podría aseverarse que las partes intervinientes [el Contratista] en el proceso de contratación tuvieron conocimiento certero respecto del momento a partir del cual debía computarse el plazo para la presentación de la documentación, así como los plazos subsecuentes.

Cabe reiterar que, en el presente caso, la situación advertida no se supera con las disposiciones particulares que al respecto se hayan regulado en las bases, en tanto solo se ha recogido como plazo para presentar los documentos, las disposiciones del referido artículo 141 del Reglamento.

34. Sin perjuicio de ello, se debe advertir que la Entidad mediante correo electrónico<sup>27</sup> solicitó al Contratista los documentos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo **máximo de cinco (5) días calendario**; aun cuando el artículo 141 del Reglamento, precisa que el Adjudicatario cuenta con el plazo **de ocho (8) días hábiles** desde el consentimiento de la buena pro (la cual no constituye una etapa en las contrataciones directas como se ha indicado precedentemente); por lo que, la Entidad a pesar de establecer que el procedimiento de suscripción del contrato se regulaba en base al artículo 141 del Reglamento, aquella no lo ha cumplido, exigiendo un plazo menor al Contratista.

Siendo así, no se podría afirmar que al participar en el procedimiento de contratación directa y para la regularización del contrato, el Contratista haya tenido conocimiento certero del momento en que se generaba su obligación respecto de la presentación de la documentación para la firma del contrato, ya que la Entidad, indicó un plazo menor al establecido en el artículo 141 del Reglamento, y que se estableció en las Bases administrativas.

35. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la falta de regulación específica en las bases respecto de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la suscripción del contrato en el caso de contrataciones directas, además de la imposibilidad de registrar en el SEACE el consentimiento de la buena pro en este tipo de contratación, no permiten identificar, en el presente caso, un procedimiento claro y certero por parte de la Entidad, de forma tal que pudiese

---

<sup>27</sup> Obrante a folios 153 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

concluirse que el Contratista no cumplió con el mismo, situación que no podría ser superada a través de algún criterio interpretativo.

36. Al respecto, resulta de especial relevancia que, para determinar la comisión de infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones que deben efectuarse luego del desarrollo de un procedimiento previo, como es el caso del perfeccionamiento del contrato, debe estar clara y expresamente determinado, más aún cuando, como ocurre con las contrataciones directas, el administrado no tiene la posibilidad de cuestionar las decisiones de la autoridad administrativa mediante una apelación (como ocurre en los otros procedimientos de selección), y dadas las particularidades de este método de contratación, en el que, al no ser un procedimiento competitivo, no existen otros postores a quienes se adjudique la buena pro por la pérdida de ésta ante el no perfeccionamiento del contrato.
37. Por las consideraciones expuestas, en la medida que, para su configuración, la infracción bajo análisis requiere que el Contratista no haya cumplido con la obligación de perfeccionar el contrato y, en el caso concreto, como se ha indicado, no existe referencia en el SEACE respecto del registro del consentimiento de la buena pro (fecha a partir de la cual debía computarse el plazo que tenía el Adjudicatario para presentar los documentos para formalizar la relación contractual) y que la Entidad no ha expresado de manera certera los plazos aplicables; no resulta factible imputar a éste el incumplimiento injustificado de su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Contratación Directa.

Por otro lado, cabe reiterar, en las contrataciones directas por emergencia el perfeccionamiento se produce de forma previa a la regularización formal de la suscripción del contrato, por lo que, en estricto, no podría afirmarse que el Contratista incumplió con la obligación de perfeccionar el contrato, puesto que dicho perfeccionamiento se produjo en el momento en que acordó con la Entidad ejecutar las prestaciones requeridas.

En ese sentido, es importante resaltar que la infracción imputada al Contratista persigue evitar la realización en vano de procedimientos tendientes a obtener un contrato, pues ello compromete el interés público al generar que las Entidades no cuenten oportunamente con los bienes, servicio u obras que requieren para la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, tales riesgos no se advierten en los contratos derivados de una situación de emergencia, en tanto que en ellos las obligaciones se hacen exigibles de modo inmediato con el acuerdo entre la Entidad y el Adjudicatario, las cuales se materializaron, en el presente caso, con el **perfeccionamiento de la Orden de Compra, que, según la documentación obrante en el presente expediente sancionador, fue debidamente emitida por la**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

#### **Entidad y recepcionada por el Contratista.**

Ello permite volver a advertir que los problemas ocurridos en la **regularización de un contrato** derivado de **una situación de emergencia** que se encuentra en **ejecución** constituyen una **situación atípica**, no recogida en el tipo infractor que se imputa al Contratista.

38. Atendiendo a las consideraciones normativas antes citadas, se tiene que, en el presente caso, no se ha configurado la infracción administrativa de incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato por parte del Contratista; correspondiendo, en consecuencia, la declaratoria de no ha lugar a la imposición de sanción.
39. Por tanto, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra el Contratista, debiendo archivers el presente expediente, por los fundamentos expuestos.
40. Sin perjuicio de lo expuesto, al haber advertido que la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido por aquella en sus propias bases administrativas para la regularización del perfeccionamiento del contrato, según establece el marco normativo en el cual se desarrolló la Contratación Directa, corresponde comunicar dicha circunstancia al Titular de la Entidad, a fin de que disponga lo pertinente respecto de los hechos reseñados respecto del deslinde de responsabilidades y establecer las correcciones a procedimientos futuros; asimismo, corresponde notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a efectos de que implemente las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, por los fundamentos expuestos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente **Olga Evelyn Chávez Sueldo** y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez; y, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0877-2023-TCE-S2*

#### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción a la empresa **BIODIZ S.A.C.** con **R.U.C. N° 20543075354**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Contratación Directa N° 028-2020-PERÚ COMPRAS/CEA para la *“Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-COV-2 (COVID 19)” Ítem 3 [Ítem 13 del Requerimiento]*, convocada por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento al Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras y a su Órgano de Control Institucional, conforme a lo establecido en el fundamento 40.
3. Archivar el presente expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ**  
WINCHEZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CARLOS ENRIQUE QUIROGA**  
PERICHE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.  
Quiroga Periche.  
**Chávez Sueldo.**  
Paz Winchez.